



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **608**
Proceso : Pertencia
Demandante(s) : Rodrigo Buitrago Galeano y otros
Demandado (s) : Dubán Mauricio Medina
Radicación : 76-400-40-89-001-**2023-00108-00**

La Unión Valle, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Estudiada la presente demanda, verifica el despacho que la misma adolece del defecto a saber:

Con los anexos de la demanda no se acompaña el certificado especial del registrador de que trata el numeral 5 del artículo 375 del Código general del Proceso

“5. A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a este. Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella. Cuando el bien esté gravado con hipoteca o prenda deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario.

El registrador de instrumentos públicos deberá responder a la petición del certificado requerido en el inciso anterior, dentro del término de quince (15) días.”

Después de las consideraciones anteriores, se colige que la demanda se hace inadmisibles, por manera que esta oficina judicial obrará al tenor de lo dispuesto en el art. 90 Código General del Proceso.

De otra parte se observa que el certificado de tradición al igual que los demás anexos que se pretenden hacer valer como prueba están bastante distorsionados, situación que dificulta su lectura, por lo que se sugiere que sean escaneados y anexados nuevamente con el escrito de subsanación de la demanda si ha bien se tiene.

En consecuencia, se,

Resuelve:

Primero: Inadmitir la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Conceder a la parte interesada, un término de cinco (05) días, para que corrija los defectos, so pena de rechazo.

Tercero: Reconocer personería suficiente para actuar en el presente asunto a la profesional del derecho Aida Hernández Martínez, identificada con la Cedula de Ciudadanía N° 41.213.993, tarjeta profesional No 188.050 del Consejo Superior de La Judicatura, de conformidad con el poder conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:
Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cea23de1825a70e65489cdb033c43919870b254487501b31bbced74d7152f5aa**

Documento generado en 13/03/2023 03:38:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>